

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ALEJANDRO DEL MAZO MAZA Y DIEGO GUERRERO RUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Los diputados Alejandro del Mazo Maza y Diego Guerrero Rubio, integrantes de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del pleno de la Comisión Permanente de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas, declaró el 2010 como el Año Internacional de la Biodiversidad (IYB). En donde se organizarán innumerables iniciativas para difundir información, promover la protección de la diversidad biológica y alentar a las organizaciones, instituciones, empresas y público en general a tomar medidas directas para reducir la pérdida constante de la diversidad biológica global.

En este contexto, México al ser un país megadiverso debe trabajar para promover la protección de la diversidad biológica y para reducir su pérdida constante.

Recordemos que la riqueza de especies de flora y fauna silvestre ha sido víctima de la captura, caza y extracción en el medio silvestre para el comercio, constituyendo la segunda amenaza de las especies de fauna y flora, seguida de la destrucción de su hábitat. A nivel mundial, el tráfico de animales silvestres es el tercer lugar en comercio ilegal del mundo, superado sólo por el tráfico de drogas y armas.

Lamentablemente, a este comercio se suma el impacto del comercio ilícito, cuyo efecto sobre las especies dependerá de la cantidad de animales extraídos y del estado de conservación en que se encuentren a nivel local y mundial.

Como una forma de revertir esta situación, algunos países han prohibido la extracción y el ingreso de especies exóticas y otros han decidido mantener el comercio legal, controlado y restringido a especies no amenazadas.

En nuestro país, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde 1997, estableció el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (Suma) el cual es el registro de predios e instalaciones que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares de vida silvestre que ahí se distribuyen. Este sistema actualmente está integrado por 9 mil 503 UMA que representan una extensión del 16.85 por ciento del territorio nacional.

Con estas UMA, se han otorgado diversos permisos de aprovechamiento extractivo de especies. Es importante destacar que las UMA no sólo se realiza el aprovechamiento de especies, también se les exige, promover esquemas alternativos de producción compatible con el cuidado del medio ambiente, a través del uso racional, ordenado y planificado de los recursos naturales renovables, frenando o revirtiendo los procesos de deterioro ambiental.¹

Por lo cual, a través de esta figura, los propietarios y legítimos poseedores de terrenos, por medio de un programa de manejo autorizado por la Semarnat, tienen derecho al aprovechamiento y la exigencia de la preservación del hábitat y las especies que habitan en sus terrenos. Lo anterior, siempre que dicho programa garantice la conservación de los ecosistemas, de sus elementos y la viabilidad de las poblaciones de especies existentes.

Con esta situación, nuestro país tiene la oportunidad de realizar el aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre, entendiéndose al aprovechamiento como una herramienta de captación de recursos económicos, sin poner en riesgo a las poblaciones de vida silvestre.

Sin embargo, seguimos con la misma incidencia de pérdida de poblaciones de especies nativas en nuestro país, ya que cada vez aumenta el número de especies en peligro de extinción, derivado del comercio ilegal que existe en gran medida por traficantes de especies.

Si bien es cierto que el aprovechamiento de vida silvestre en México a través de las UMA, ha permitido que los propietarios de terrenos estén interesados en conservar la riqueza biológica de sus predios, también lo es, que en los lugares donde no se cuenta con la vigilancia de los propietarios de terrenos, se observe la pérdida de poblaciones importantes de flora y fauna silvestre.

Ante esta situación, nos hemos dado a la tarea de realizar un análisis a la legislación, que da oportunidad de autorizar los aprovechamientos extractivos.

La Ley general de Vida Silvestre en sus artículos 82 y tercer párrafo del 89, se menciona:

Artículo 82. Solamente se podrá realizar aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, en las condiciones de sustentabilidad prescritas en los siguientes artículos.

Artículo 89. ...

...

Cuando los predios sean propiedad federal, la Secretaría podrá otorgar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento sustentable en dichos predios y normar su ejercicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas para autorizar y desarrollar el aprovechamiento sustentable.

...

...

Si analizamos el tercer párrafo del artículo 89, se permite autorizar a la Semarnat el aprovechamiento en predios federales, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones establecidas para autorizar y desarrollar el aprovechamiento sustentable. Por lo cual se entiende que la autorización de aprovechamiento extractivo en predios federales debe estar basada en los estudios que menciona el artículo 84 de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra dice:

Artículo 84. Al solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo sobre especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, los interesados deberán demostrar:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares.
- d) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

La autorización para el aprovechamiento de ejemplares, incluirá el aprovechamiento de sus partes y derivados, de conformidad con lo establecido en el reglamento y las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Si analizamos con detenimiento podemos observar que para el caso de aprovechamientos extractivos que no tengan que ver con investigación científica o con objetos de conservación de especies, este artículo no se

cumple, toda vez que no se demostraría en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre que las tasas de aprovechamiento solicitados son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento. Dado que en nuestro país las autoridades no realizan un monitoreo poblacional de especies de flora y fauna silvestre en predios federales que permita el aprovechamiento sustentable de las especies.

Es extraño ver que la Ley General de Vida Silvestre, permite el aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios federales cuando existen especies que se localizan en algún estatus de riesgo, tanto en las normas nacionales como internacionales.

México tiene clasificadas a las especies que se encuentran en algún estatus de riesgo, en la NOM-059-SEMARNAT-2001, y participa activamente desde 1991, en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Floras Silvestres (Cites), la cual regula el comercio de especies, productos y subproductos de flora y fauna silvestres, nacionales y exóticas en cualquier estatus de riesgo.

En este sentido, es importante dar a conocer que dentro del análisis realizado para la elaboración de la presente iniciativa, se destaca que el artículo 238 de la Ley Federal de Derechos, indica que para el aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios federales y zonas federales, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

- I. Borrego cimarrón..... 368 mil 837.77 pesos**
- II. Venado Bura en Sonora o Cola Blanca texano 35 mil 478.14 pesos**
- III. Puma..... 13 mil 660.64 pesos**
- IV. Venado Bura Cola Blanca en el resto del país y Temazate 10 mil 928.51 pesos**
- V. Faisán de Collar..... 6 mil 830.32 pesos**
- VI. Patos, palomas, codornices, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, branta negra del pacífico y otras aves, por lote 20 mil 104.28 pesos**
- VII. Guajolote silvestre y pavo Ocelado..... 4 mil 98.18 pesos**
- VIII.- Zorra gris y otros pequeños mamíferos.... 4 mil 98.18 pesos**
- IX. Gato montés..... 2 mil 732.12 pesos**
- X. Jabalí (de collar, labios blancos, europeo).... 2 mil 732.12 pesos**
- XI. Borrego Audat o Berberisco... 683.02 pesos**
- XII. (Se deroga).**
- XIII. (Se deroga).**

Con lo anterior es importante destacar, que el borrego cimarrón es una especie clasificada en protección especial al igual que algunas aves entre palomas y codornices, la situación se torna más complicada al ver que el venado bura algunos patos, palomas, codornices, gansos y cercetas se encuentran como especies amenazadas o en peligro de extinción y en casos extremos algunas aves ya se consideran extintas en medio silvestre, de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Asimismo, los aprovechamientos extractivos en predios federales resultan contradictorios con los programas prioritarios de conservación de especies, publicados por la Semarnat para la conservación y en su caso el aprovechamiento de las especies, estos definen las problemáticas ecológicas, técnicas-científicas, social y legal de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Es por ello, que considero necesario que para dar congruencia con los programas de conservación de especies y con las acciones para el adecuado aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, el aprovechamiento extractivo en predios federales, solo debe autorizarse para actividades de investigación científica, para proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control.

De manera adicional, durante las temporadas de caza de 2006-2007 y 2007-2008 se otorgaron 19 y 21 autorizaciones de aprovechamiento extractivo respectivamente, en predios federales de las cuales fueron especies consideradas en la fracción VI del artículo 238 de la Ley Federal de Derechos².

Con la información antes citada, podemos destacar que los ingresos obtenidos por el aprovechamiento extractivo en predios federales fue sólo de:

Artículo: 238

Temporada de caza: 2006-2007

Autorizaciones: 19

Monto Recuperado: 345 mil 990 pesos

Artículo: 238

Temporada de caza: 2007-2008

Monto Recuperado: 382 mil 410 pesos²³⁸

Para esta iniciativa también se solicitó a través del SISI, información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), la cual informó que esa dependencia no cuenta con información de inspecciones a predios federales.

Por lo anterior, y debido a que los ingresos obtenidos a la federación por este pago de derechos es mínimo a comparación de los costos de extinción de nuestra fauna, considero que es primordial que se especifique en la Ley General de Vida Silvestre que solo se permitirán los aprovechamientos extractivos de flora y fauna silvestre en predios federales cuando las actividades extractivas se realicen con la autorización de la autoridad competente para la investigación científica, para proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control.

Es importante destacar que los legisladores del Partido Verde, no estamos en contra del aprovechamiento, pero si nos oponemos a la extinción de nuestras especies de vida silvestre que han dado valor a nuestro país.

En atención a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 89 de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 89, de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

...

Sólo se permitirá el aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre en predios federales cuando las actividades extractivas se realicen con la autorización de la autoridad competente, para la investigación científica, para proyectos de repoblación o reintroducción, o como medidas de manejo o control.

Al otorgar las autorizaciones para llevar a cabo el aprovechamiento en predios de propiedad municipal y estatal, se tendrán en consideración los beneficios que se pueden derivar de ellas para las comunidades rurales.

Los ingresos que obtengan los municipios y las entidades federativas del aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios de su propiedad, o en aquellos en los que cuenten con el consentimiento del propietario o poseedor legítimo, los destinarán, de acuerdo a las disposiciones aplicables, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo federal deberá revisar y modificar el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones de aprovechamiento extractivo en predios federales, en un plazo no mayor a 60 días naturales una vez que entre en vigor la presente iniciativa.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente en el primer receso del segundo año de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.

Notas

1 [http://www.semarnat.gob.mx/gestionambiental/vidasilvestre/Pages/sistema deunidadesdemanejo.aspx](http://www.semarnat.gob.mx/gestionambiental/vidasilvestre/Pages/sistema_deunidadesdemanejo.aspx)

2 Información obtenida mediante solicitud de información a Semarnat, a través de SISI.

Dado en salón de sesiones del Comisión Permanente, a 4 de enero de 2011.

Diputados: Alejandro del Mazo Maza, Diego Guerrero Rubio (rúbricas).